



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 202-2014-PCNM

Lima, 12 de noviembre de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María del Carmen Ramirez Herrera, Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el Señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 291-2006-CNM del 5 de octubre de 2006 se nombró a la doctora María del Carmen Ramirez Herrera en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Lima en el Distrito Judicial de Lima, habiéndose llevado a cabo la juramentación el 3 de noviembre de 2006. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña María del Carmen Ramirez Herrera en su condición de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Lima en el Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 4 de noviembre de 2006 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública del 12 de noviembre de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 146° de la Constitución Política del Estado, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética de la magistrada, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio

N° 202-2014-PCNM

funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta de la magistrada evaluada, objetivamente fluye lo siguiente:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias en su contra.

b) **Participación ciudadana:** Ha recibido un (1) cuestionamiento a través del mecanismo de participación ciudadana, sin embargo, los mismos hechos fueron puestos en conocimiento del órgano de control, quien declaró improcedente la apertura de un procedimiento disciplinario.

c) **Asistencia y puntualidad:** Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** No registra sanciones ante el Colegio de Abogados de Lima

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, penal, u anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) **Información Patrimonial:** De acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada durante el acto de entrevista personal, no apreciamos variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña María del Carmen Ramirez Herrera ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- Con relación al rubro idoneidad:

a) **Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 24.9 sobre un máximo de 30, puntaje que a la luz del criterio establecido en el precedente del caso de Jorge Alberto Ríos Barriga — Resolución N° 089-2014-PCNM —, refleja una calidad adecuada y el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

b) **Calidad de gestión de procesos y organización en el trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 202-2014-PCNM

c) Celeridad y rendimiento: Se aprecia que en este sub rubro la magistrada evaluada también ha obtenido una calificación aceptable.

d) Desarrollo Profesional: Se aprecia que la doctora María del Carmen Ramirez Herrera ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, lo cual incide favorablemente en su labor como magistrada.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, permiten concluir que la evaluada cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función fiscal.

Octavo.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña María del Carmen Ramirez Herrera es una magistrada que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función fiscal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Noveno.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la doctora María del Carmen Ramirez Herrera.

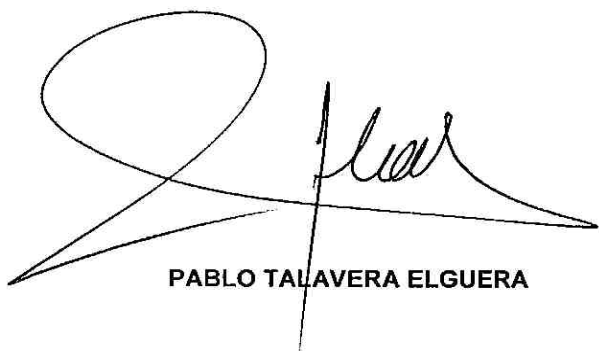
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 12 de noviembre de 2014.

N° 202-2014-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a la doctora María del Carmen Ramirez Herrera y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA